

## RESOLUCIÓN No. 00841

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicados radicados SDA No. 2023ER15273 del 25 de enero de 2023 y 2023ER265982 del 14 de noviembre de 2023, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., adjuntó la documentación requerida en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca, para el proyecto denominado: **“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto Ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín”**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 09059 del 12 de diciembre de 2023 (2023EE292580), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto Ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida**

**Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín**", ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo, se notificó electrónicamente el día 28 de diciembre de 2023, a los correos electrónicos: "jefferson.novoa@lagosdetorca.co" y "iliana.taborda@lagosdetorca.co", así mismo se pudo verificar, que el Auto No. 09059 del 12 de diciembre de 2023 (2023EE292580), fue publicado el día 16 de mayo de 2024, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 11 de marzo de 2024 profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **"Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto Ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín"**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 05068 del 20 de mayo del 2024 (2024IE107329), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca, en el marco del proyecto denominado **"Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto Ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín"**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

"(...)

### 4 CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con la información allegada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

#### 4.1 Desarrollo de la visita

*El pasado 11 de marzo de 2024, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en compañía de profesionales de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el Canal Torca.*

*Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud inicial, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.*

*En el marco del proceso realizado el día 11 de marzo de 2023, se realizaron las siguientes observaciones:*

- *Se identificó el punto en el cual se ubica el punto donde se está solicitando el permiso de ocupación de cauce, encontrando que al momento no se han iniciado obras*
- *Las áreas asociadas al Canal Torca, se encuentran debidamente cerradas y protegidas, frente a la posible afectación por el desarrollo de las actividades constructivas.*
- *Se evidencia la no afectación de las condiciones hidrológicas ni hidráulicas del Canal Torca en los puntos donde se tiene previsto el desarrollo de las obras, objeto del POC.*

#### **4.2 Registro fotográfico y toma de coordenadas**

(...)

#### **4.3 Análisis de la documentación**

*De acuerdo con la información allegada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, mediante radicado SDA 2023ER15273 del 25 de enero de 2023 y alcance con radicados SDA No. 2023ER265982 del 14 de noviembre de 2023, 2024ER23635 del 29 de enero de 2024 y 2024ER67486 del 27/03/2024 y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce de tipo temporal y permanente, realizada el 11 de marzo de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual esta secretaría emite el presente concepto técnico.*

##### **4.3.1 Componente cumplimiento ambiental**

*Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el canal Torca, elemento de la estructura ecológica principal definida por el en el por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*El canal torca es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:*

*«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*

3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:*

1. **Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*
2. **Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*
3. **Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que lo adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

**Parágrafo 2.** *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.*

*Según lo anteriormente descrito, se evidencia la importancia y necesidad de las obras hidráulicas cuya finalidad es la ocupación para construcción Construcción Box Culvert, Construcción de redes de Alcantarillado Sanitario, Construcción de Alcantarillado Pluvial, Construcción de Acueducto*

*Proyectado, Redes Matrices, Redes de energía eléctrica, Redes de Gas Natural, Redes de telecomunicaciones, Espacio Público, terraplén, áreas de maniobra y ataguías sobre el canal torca.*

*Una vez analizada la información remitida por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** en el radicado 2023ER14985 del 25/01/2023 y alcance con radicados SDA No. SDA 2023ER15273 del 25 de enero de 2023 y alcance con radicados SDA No. 2023ER265982 del 14 de noviembre de 2023, 2024ER23635 del 29 de enero de 2024 y 2024ER67486 del 27/03/2024 se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del canal torca.*

*Por consiguiente, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del canal Torca.*

#### **4.3.2 Componentes hidrología e hidráulica**

*De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el desarrollo del proyecto que tiene como finalidad la construcción de un Box Culvert, cabezales de descarga, redes de alcantarillado sanitario, redes de alcantarillado pluvial, construcción del sistema de acueducto de red matriz, red de energía eléctrica, red de gas, espacio público y demás obras asociadas a cargo de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información encontrando que:*

*Las actividades constructivas se llevarán que son objeto del permiso de ocupación de cauce, se encuentran al interior de la Estructura Ecológica Principal del Distrito establecida mediante Decreto 555 de 2021, el canal Torca.*

*Para el análisis técnico del permiso, se consideró el canal Torca como una estructura revestida en concreto que posee una longitud total de 4,1 km, que drena de sur a norte entre la calle 170 y el cementerio Jardines de paz (Calle 200), hasta entregar al humedal.*

*Los resultados obtenidos del modelo hidrológico correspondiente a la estimación de caudales máximos en la cuenca del Canal Torca, para los para los periodos de retorno de 3 5, 10, 25, 50 y 100 años fue efectuado en el marco del contrato FB-D-002/2018 suministrado por WSP INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S, para el cual se emplearon las secciones transversales definidas para el canal y el Box culvert de paso existente.*

*Para la construcción del Box Culvert, el solicitante generó un escenario con el cual se pretende el mejoramiento de la sección geométrica del canal y el Box proyectado para un periodo de retorno de 100 años en el sitio de la conectante de la autopista Norte con la Futura Avenida El Polo considerando la topografía detallada, en donde se puede apreciar que la cota del nivel de agua para un periodo de retorno TR de 100 años es 2550,91m.*

*(...)*

*Se entiende entonces que, la nueva configuración de la sección el Canal Torca en el sitio de construcción del Box Culvert facilita las labores de operación y mantenimiento manual, minimizando la acumulación de sedimentos, basuras y crecimiento de vegetación.*

*Así mismo, la obra transversal y la sección ajustada, favoreció las condiciones hidráulicas de tránsito de la reciente y se evidenció en el perfil generado, la estabilidad del flujo en el paso por el Box Culvert.*

*En cuanto al sistema de alcantarillado sanitario proyectado, dentro de la Avenida Polo se proyectan dos interceptores que se conectan en el pozo 115, localizado sobre el carril rápido entre la Av. Santa Bárbara y la Autopista Norte, es importante indicar que estas obras no afectan las condiciones hídricas del canal Torca, al encontrarse en la ronda hídrica del canal y no generar descargas ni interferencias con el flujo del cuerpo de agua.*

*El sistema troncal de Alcantarillado pluvial consiste en particular en colectores por los ejes de las vías futuras (Av. El Polo) manteniendo concordancia en la mayoría de casos con el drenaje de acuerdo con la topografía, drenando las aguas de los sectores urbanizador del costado oriental de la Autopista Norte, hacia el colector Buenavista proyectado y este a su vez, drena hacia el sistema principal de drenaje conformado por el canal y humedal Torca. Para ellos, se adelantó la revisión de los caudales estimados que serían descargados en el canal y en el humedal, encontrando que estos no afectan las dinámicas hídricas del cuerpo de agua.*

*En cuanto a la red de Acueducto, es importante resaltar que, si en obra se encuentra que el sitio de propuesta de implantación afecta 2 tramos de tubo existente, se deberá hacer el ajuste de relocalización de esta salida de derivación para que el mismo solamente afecte un tramo de tubería.*

*Proyecto Ciudad de Lagos de Torca y como parte de las obras a ejecutar, se contempla el mejoramiento del material superficial sobre el cual se construirá el espacio público (calzadas y zonas de circulación peatonal), a fin de poder controlar los asentamientos originados por la construcción de la infraestructura asociada al proyecto y por la circulación misma de las futuras cargas, además favorece las condiciones hidráulicas de tránsito de la creciente y se evidencia en el perfil generado la estabilidad del flujo en el paso por el box culvert, sin afectar el régimen de flujo.*

*Con una lámina de agua en la cota 2550,91 se puede tener un borde libre de 0.53 cm, que corresponde aproximadamente al 13.6 % de la profundidad de flujo y al 11.5% de la altura del box en el sitio en donde se presenta la mayor lámina de agua, que de acuerdo con la modelación hidráulica ocurre en el encole del box culvert.*

*Finalmente, mediante memorando interno 2430001 – 2023 – 2023 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico emite el concepto técnico de No Objeción y Viabilidad Técnica para las obras previstas en el marco del Permiso de Ocupación de Cauce.*

*De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las*

*las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo del Canal Torca, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado. No obstante, las obras deben ser objeto de inspección y mantenimiento periódico (incluyendo limpieza, reparación, etc.) y de manera especial después del paso de grandes avenidas, para evitar o limitar cualquier proceso de sedimentación o socavación que pudiera afectar la capacidad hidráulica del box, con ánimo de preservar el adecuado funcionamiento de la obra.*

#### **4.3.3 Componente estructural**

*Una vez revisada la información allegada mediante correo electrónico, con nombre "ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA FASE II". Y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:*

- ✓ *Infraestructura Box y Cabezales*
- ✓ *Instalaciones de redes de Alcantarillado Sanitario*
- ✓ *Instalaciones de redes de Alcantarillado Pluvial*
- ✓ *Instalación de redes de Acueducto Proyectado*
- ✓ *Terraplén*
- ✓ *Estructura de pavimento*
- ✓ *Ataguías*
- ✓ *Áreas de Maniobras*

*Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural :*

- ✓ *Actividades Iniciales Generales*
- ✓ *Box Couvert*
- ✓ *Reforzamiento pozo \_ Avda. el polo oriental.*
- ✓ *Red de acueducto, alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario*
- ✓ *Redes secas*
- ✓ *Espacio Público y Terraplén*
- ✓ *Estructura de Pavimentos*
- ✓ *Diseño De Conexiones*

*Acorde a la consideración de los diseños estructurales se sugiere tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

*Para iniciar con las excavaciones necesarias asociadas con la construcción de las obras que incluyen los trabajos necesarios con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno como bombeo de aguas lluvias, freáticas o de inundaciones y su respectivo entibado, es preciso instalar estas barreras de protección a medida que va aumentando la profundidad; es decir, cada metro para garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad de los trabajadores.*

*Para la construcción de las estructuras propuestas en zonas donde el nivel freático sea alto, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuada para conservar secas las*

excavaciones durante estas operaciones. Para evitar que el agua desalojada cause erosión en el suelo.

Se recomienda realizar la disposición final adecuada para el agua contaminada, con la mezcla de la estructura, sin tener que disponerla en la red de aguas lluvias del canal torca.

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

Una vez evaluada la información técnica, se observa cumplimiento normativo entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo para las obras a realizar.

Se encuentran los diseños de detalle de las estructuras hidráulicas Tipo Pozos y Cámaras requeridas en la red de alcantarillado sanitario, cumpliendo con las necesidades para la infraestructura de las redes de alcantarillado del proyecto, y de acuerdo con la Normatividad Técnica y Especificaciones vigentes en la EAB-ESP.

Para los Box Coulvert, el sistema estructural correspondiente a elementos en cajón enterrados en concreto in-situ, cumplen a satisfacción los requerimientos de cargas específicas según la indicación particular, dando una variable de espesores y refuerzo por sus respectivas solicitudes, mostrado en los planos.

Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.

Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, usos acordes al diseño y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.

Desde el componente Estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC y que las recomendaciones de protección del suelo se ajustan con la dimensión del proceso constructivo, se solicita completar las firmas de los profesionales de EAAB ESP sobre los planos estructurales de diseño y demás que contengan estas firmas.

#### **4.3.4 Componente geológico y suelos**

Insumo para el Concepto Técnico del permiso de ocupación de cauce y/o playas y lechos - POC en el canal Torca, solicitado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA.

Según información enviada, vía correo electrónico 26-02-2024, con archivo, "POC\_CanalTorca\_2024ER23635.zip"; se procede a el análisis de la información allegada en los aspectos de Geotecnia/suelos y Cartografías/planos así:



**Nombre del Proyecto:** "Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto Ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín."

**Obras objeto del POC:** “

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PERMANENTES.**

**OBRA HIDRÁULICA**

1. Box culvert (1.1. Soportes, 1.2. Tablero y 1.3. Placas de aproximación)

**REDES HÚMEDAS**

2. Alcantarillado sanitario
3. Alcantarillado pluvial
4. Acueducto

**REDES SECAS**

5. Red de energía eléctrica
6. Red de Gas Natural
7. Red de Telecomunicaciones
8. Espacio Publico
9. Terraplén
10. Zonas verdes

**CONSTRUCCIÓN OBRAS TEMPORALES**

11. Área de maniobra
12. Ataguías

**ESTUDIO DE SUELOS – GEOTECNICO.**

El estudio permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo mediante exploración con varios sondeos entre 40m y 7m de profundidad y una caracterización geotécnica realizando ensayos de laboratorio con resultados de las muestras obtenidas en campo se determinó un perfil estratigráfico del sector donde se desarrollara el proyecto (figura 7-13 perfil estratigráfico en avenida Polo, pág. 92), además; se realizó caracterización geológica de las diferentes unidades geomorfológicas que se presentan en la zona, igualmente y según el tramo a intervenir se determinó valores diferentes de aceleración horizontal sísmica como se muestra en la “Tabla 3-5 Valores de aceleración sísmica”; además, a partir de la zonificación por amenaza se determinó únicamente alrededor de la Carrera 7ª como zona de Amenaza Media, en el resto del tramo se encuentra entre Amenaza Baja y nula, (resolución 751/2018); y no presentan amenaza por inundación, así mismo establece la implementación de entibados tipo cajón, deslizante, metálico y tablestacados a las diferentes profundidades para la instalación de las redes de acueducto, pluvial y sanitario.

**CONCLUSION SUELOS.**

*El estudio describe la capacidad portante y asentamientos para las obras como el box, terraplén, redes de acueducto, cunetas, sumideros, pozos a construir en la zona, además determinó las condiciones de las cimentaciones superficial para redes de las tuberías de acueducto y alcantarillado garantizando la estabilidad de los ductos, así como el mejoramiento del terraplén para la avenida polo y las cajas de válvulas, cámaras y pozos de inspección y finalmente mediante el programa SLIDE 6.0 de Rocsciense, el cual emplea el método de análisis de equilibrio límite en la avenida polo con FS 3,0 para la estabilización del terraplén a construir en la zona.*

## **1. CARTOGRAFIA/PLANOS.**

*La información allegada a la SDA por parte de la “FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un promedio de ochenta (80) planos en formato pdf y dwg, para el proyecto: “Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto Ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín.”, en la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.*

*Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico y sus anexos, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados en los diferentes radicados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo para las obras mencionadas en los estudios y formulario en el canal Torca; se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la “FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Desde el componente Transversal; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y/o Playas y Lechos – POC, en los componentes de suelos y cartografías.*

### **4.3.5 Componente compensación por endurecimiento de áreas verdes**

*De acuerdo con la revisión de la información contenida en el radicado SDA núm. 2024ER23635 por parte de HMV Ingenieros, se adjunta la información del proceso de compensación por endurecimiento de áreas verdes, se evidencia acta WR No. 979A del 02 de julio de 2021 en la cual, de acuerdo a la metodología descrita en el procedimiento interno 126PM03-PR32 “Compensación por endurecimiento de zonas verdes”, se evidenció que el diseño del proyecto, en cuanto al balance de zonas verdes del proyecto se tiene un balance positivo de 62.681,42 m<sup>2</sup>, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 001 de 2019. Como se presenta el balance en la siguiente tabla.*

*(...)*

*Teniendo en cuenta que el proyecto presenta un balance positivo no está sujeta a compensación por endurecimiento de área verde; así mismo, de acuerdo al contenido del acta se indica que; HMV informa que en relación con los pasos de fauna y dada la socialización realizada en su momento con la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría de Ambiente (2019/12/03) y la posterior comunicación 2019EE286700 (2019/12/11), se encuentra pendiente la validación por parte de la*

**Página 10 de 23**

EAAB de la condición hidráulica de las quebradas (modelación hidrológica e hidráulica) a fin de confirmar la localización del paso de fauna frente al área inundable del cauce, ronda hidráulica y ZMPA. A la fecha se encuentra en trámite en el marco de la Fase I del proyecto Lagos de Torca dicha validación y bajo la cual, se realizarán las revisiones y/o ajustes a los diseños planteados.

**EN TOTAL EL PROYECTO PLANTEA LA PLANTACIÓN DE 514 INDIVIDUOS ARBOREOS DE OCHO (08) ESPECIES.**

De acuerdo con lo anterior, se da viabilidad desde el componente de compensación por endurecimiento de áreas verdes; toda vez que, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá revisaron y aprobaron el diseño paisajístico, el cual quedo consignado en el acta WR 979A del 02 de julio de 2021.

**4.3.6 Componente cartográfico**

De acuerdo con la información remitida por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", entregaron los planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: "ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA FASE II".

Se analiza información asociada al caso 210676 suministrado, específicamente lo relacionado con:

1. Formulario POC.
2. Geodatabase
3. Anexo de coordenadas

Verificada la información en mención, se procede a generar las salidas gráficas, tabla de coordenadas en relación con la EEP y las siguientes observaciones:

1. La estructura Box culvert, específicamente el punto 3 de la parte de estructura soporte 3, no incluye la coordenada Norte en el Excel suministrado
2. Las tablas del documento descriptivo y los planos del mismo no se encuentran actualizados conforme al anexo de coordenadas.
3. En la tabla de coordenadas de alcantarillado pluvial, no se describen las coordenadas de la tubería 5.
4. La estructura de Zona verde a Endurecer específicamente el polígono ZVE 6 cuenta con puntos de más que no concuerdan con el polígono suministrado en la GDB, se hace necesario verificar coordenadas y/o el polígono de la GDB.
6. Se identifican puntos y polígonos dentro de las coordenadas analizadas que no afectan la EEP, estos puntos se identifican en la tabla de análisis.

NOTA: Es importante indicar que la cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente.

*Cabe aclarar que, las observaciones fueron atendidas y subsanadas mediante correo electrónico “RESPUESTA OBSERVACIONES SIG CANAL TORCA” del 17 de mayo de 2023, así las cosas y de acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 1 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de carácter permanente y temporal, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.*

(...)

*En los siguientes planos se presenta a detalle la ubicación de cada una de las obras tanto temporales como permanentes, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización respecto de cada uno de los elementos pertenecientes al canal Torca. Las coordenadas identificadas se encuentran dentro de la ronda hidráulica del cuerpo de agua mencionado.*

(...)

## **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por tres meses (03) y veintinueve (29) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en el canal torca, para el proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN” sobre el Canal Torca ubicado en la AK 45 198 40 / AK 45 198 80 / AC 201 18 97 / AK 45 198 40, en la localidad de Usaquén, de Bogotá D.C, solicitado por la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA para la construcción de las siguientes obras:*

### **1. Ocupación Permanente:**

- *Construcción Box Culvert.*
- *Construcción de redes de Alcantarillado Sanitario.*
- *Construcción de Alcantarillado Pluvial.*
- *Construcción de Acueducto Proyectado.*
- *Redes Matrices.*
- *Redes de energía eléctrica.*
- *Redes de Gas Natural.*
- *Redes de telecomunicaciones.*
- *Espacio Público.*
- *Terraplén*
- *Espacio público.*
- *Zonas verdes*

## 2. **Ocupación Temporal:**

- Áreas de Maniobra
- Ataguías

Las actividades de obra que comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica del canal torca tendrán un plazo de **tres meses (03) y veintinueve (29) días** y serán adelantadas en el polígono de intervención de la **tabla No. 1 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 24 del componente **"4.3.6. Componente cartográfico"**; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal Torca siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

. (...)"

### III. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61.** *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las*

autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:



<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o

		<p><b>Sostenible:</b>  Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	--	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*“Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada”.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 05068 del 20 de mayo del 2024 (2024IE107329), es viable que esta autoridad ambiental, autorice la ocupación de cauce – POC de carácter **Permanente** en el Canal Torca, para el desarrollo de las siguientes obras: Construcción **Obra Hidráulica** Box Culvert, construcción **Redes Húmedas** (Redes de Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial, Acueducto), Construcción **Redes Secas** (Redes Matrices de Energía Eléctrica, Gas Natural, Telecomunicaciones), Espacio Público, Terraplén y Zonas Verdes; y de carácter **Temporal** en el Canal Torca, para el desarrollo de las siguientes obras: áreas de maniobra y ataguías, en el marco del proyecto denominado: **“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto Ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín”**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para ser ejecutadas en un periodo de **tres meses (03) y veintinueve (29) días** en las coordenadas que se establecen en tabla adjunta del presente acto administrativo y que estarán en el expediente **SDA-05-2023-4849**.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal Sobre El Canal Torca, en el marco del proyecto denominado: **“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto Ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín”**, ubicado en las siguientes direcciones: AK 45 No. 198- 40, AK 45 No. 198- 80, AC 201 No. 18- 97 y AK 45 No.198- 40, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera Permanente el cauce del Canal Torca de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 05068 del 20 de mayo del 2024 (2024IE107329), para el desarrollo de las siguientes obras: Construcción **Obra Hidráulica** Box Culvert, Construcción **Redes Húmedas** (Redes de Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial, Acueducto), Construcción **Redes Secas** (Redes Matrices de Energía Eléctrica, Gas Natural, Telecomunicaciones), Espacio Público, Terraplén y Zonas Verdes; en las coordenadas establecidas en la tabla adjunta, pestaña **Coordenadas permanentes**, incluyendo únicamente las coordenadas afectadas por la estructura ecológica principal del sistema hídrico y en suelo urbano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce del Canal Torca de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 05068 del 20 de mayo del 2024 (2024IE107329), para el desarrollo de las siguientes obras: áreas de maniobra y átaguías, en las coordenadas establecidas en la tabla adjunta pestaña **Coordenadas Temporales**, incluyendo únicamente las coordenadas afectadas por la estructura ecológica principal del sistema hídrico y en suelo urbano.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce del Canal Torca, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

**PARÁGRAFO CUARTO** En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordinadas que se encuentran en elementos de la EEP del sistema hídrico y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordinadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre el Canal Torca, se otorga por un término de **tres meses (03) y veintinueve (29) días** contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce; sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO OCTAVO.** La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830.055.897-7, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830.055.897-7, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero y segundo del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 05068 del 20 de mayo del 2024 (2024IE107329), que hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830.055.897-7, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830.055.897-7, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: "*iliana.taborda@lagosdetorca.co*", "*jefferson.novoa@lagosdetorca.co*", o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 72 No. 6-30, Ofc.1801 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 22 de 23

Dada en Bogotá, D.C. a los **21** días del mes de **mayo** del año **2024**



**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2023-4849*

*Concepto Técnico: No. 05068 del 20 de mayo del 2024 (2024IE107329)*

*Tabla Coordinadas específicas de intervención*

**Elaboró:**

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/05/2024
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20240118	FECHA EJECUCIÓN:	21/05/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20240278	FECHA EJECUCIÓN:	21/05/2024
--------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/05/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------